



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00635-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 18 de agosto de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

Se advierte que, la parte actora en el acápite de pretensiones del escrito de subsanación, además de los cánones de arriendo y los intereses moratorios, solicita la cláusula penal, pretensión que ha de negarse por cuanto no proviene de un documento que preste mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que para ello se requiere la declaración de responsabilidad de los demandados en proceso declarativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, y en contra de CESAR AUGUSTO ALVAREZ Y MARIA TERESA MONTOYA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Del 02/11/2021 al 01/12/2021 por valor de \$1.550.000.
- B. Del 02/12/2021 al 01/01/2022 por valor de \$1.550.000.
- C. Del 02/01/2022 al 01/02/2022 por valor de \$1.550.000.

- D. Del 02/02/2022 al 01/03/2022 por valor de \$1.550.000.
- E. Del 02/03/2022 al 01/04/2022 por valor de \$1.550.000.
- F. Del 02/04/2022 al 01/05/2022 por valor de \$1.550.000.
- G. Del 02/06/2022 al 01/07/2022 por valor de \$1.550.000.
- H. Del 02/07/2022 al 01/08/2022 por valor de \$1.550.000

SEGUNDO: Se ordena decretar las siguientes medidas cautelares:

- A. Embargo de la matricula comercial No. 21-605104-01 de la cámara de comercio de Medellín, propiedad del deudor CESAR AUGUSTO ALVAREZ identificado con C.C. 1.026.142.878.
- B. Se ordena oficiar a SURA EPS para que sirvan informar al Juzgado quien es el actual empleador (nombre, identificación, dirección y teléfono) del demandado CESAR AUGUSTO ALVAREZ identificado con C.C. 1.026.142.878; así como la última dirección de residencia reportada y demás datos que posea que faciliten la ubicación de los mismos.

TERCERO: Ofíciense en tal sentido a dichas entidades; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado los certificados donde conste la inscripción de las medidas.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el /los mismos documentos base de recaudo.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, para que represente a la parte actora.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los correspondientes oficios, a través de los siguientes enlaces:

[08OficioSura \(1\).pdf](#)

[09OficioCamara \(1\).pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

151

DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7bf464fabf25eadc8700fbaeff50ef4d4a104ce2b70ffa2e9dbf059d6c178**

Documento generado en 30/08/2022 02:21:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**